

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 179.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

Hállase ya esta Corte en situacion normal. Las tropas de la Reina siguen el alcance de los rebeldes que han huido de Aranjuez al primer alarde que en su persecucion se ha hecho. Se han de que en su persecucion se ha hecho. Se han presentado en Toledo dos compañías del Regimiento del Príncipe con seis oficiales. Los sublevados se dirigen al parecer, hacia Andalucia y de todas partes afluyen fuerzas para destruirles; saliendo hoy de aquí una columna al mando del Sr. Ministro de la Guerra, cuya vanguardia está ya en Villasequilla. Y lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 7 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.

OTRA NUMERO 180.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 6 del actual lo siguiente.
 «Tanto en esta Capital como en las demás del Reino, se disfruta de la tranquilidad mas com-

pleta. Los sublevados se dirijen hacia Madridejos y Mora, huyendo la activa persecucion de las tropas leales que se encuentran ya entre Aranjuez y Villasequilla. En el estado de absoluta desmoralizacion que marchan los primeros, es fácil que se desbanden para salvar nuestras fronteras antes de ser avistados por las fuerzas que los persiguen: y en el caso de que esperen la llegada de estas, será segura su derrota. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 8 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.

OTRA NUMERO 181.

Provincia de Albacete.—Tercer trimestre de 1854.—Partido de Alcaráz.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde de esta Ciudad cabeza de partido forma de las cantidades que se necesitan para socorro de presos pobres y demás atenciones carcelarias para el tercer trimestre del corriente año.

	Rs. vn.
Para el socorro de veinte y dos presos que existen en estas cárceles de partido al respecto de real y medic diario.	3036
Por asignacion á los facultativos.	80
Por dotacion al alcaide.	450
Para los socorros á presos de tránsito	

para los reparos que ocurran en la cárcel durante el trimestre.	400
Por 12 pliegos de papel sello 4.º para los libros de entradas, salidas de presos y visitas de cárcel.	28 8
Por papel sellado y blanco para la formación de este presupuesto, cuentas sucesivas y comunicaciones para hacer efectivo el trimestre.	50
Total presupuesto.	4124 8

ALTAS.

Por el alcance que resulta en contra del fondo en la cuenta del trimestre anterior.	729 9
Líquido repartible.	4854 17

DISTRIBUCION.

	Almas.	Rs.	Mrs.
Alearáz	5680	757	22
Ballestero	952	196	
Bienservida	1018	209	20
Bogarra	1899	390	35
Bonillo	5288	676	52
Casas de Lázaro	1020	210	
Cotillas	427	87	51
Mazegoso	1013	208	19
Ossa de Montiel	688	141	22
Paterna	1480	304	24
Peñascosa	811	181	15
Povedilla	445	91	7
Riopar	960	187	22
Robledo	720	148	4
Salobre	955	196	7
Vianos	1892	389	18
Villapalacios	922	189	28
Villaverde	609	125	13
Viveros	944	194	12
Total	23789	4887	21

RESUMEN.

Se necesitan repartir.	4854	17
Se ha repartido.	4887	21
Diferencia de mas.	55	4

Producida por no tener cómoda division el prorrateo que se ha verificado al respecto de siete mrs. por alma. Alcaráz 4 de Julio de 1854.—Eusebio Fernandez.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos que componen el partido, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 8 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.

Provincia de Albacete.—Partido de Hellin.—Segundo trimestre de 1854.—Presupuesto y repartimiento que forman los comisionados que han concurrido de los pueblos de este partido como encargados de sus respectivos Ayuntamientos para el socorro de presos pobres, y demas atenciones de las cárceles del mismo en el segundo trimestre del corriente año, á saber:

	Rs.	Mrs.
Para 18 presos que se calcula habrá en el trimestre al respecto de doce cuartos cada socorro.	2512	16
Para socorro y conduccion de los reos de tránsito.	550	
Para composicion y reparos de las cárceles.	220	
Para dotacion del Alcaide	275	
Para dos pliegos papel del sello 4.º para este presupuesto y cuenta subsiguiente.	4	24
Total	3162	6

BAJAS.

Por sobrante segun la cuenta del primer trimestre.	646	5
Quedan que repartir.	2516	1

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Rs.	Mrs.
Hellin	9628	1299	26
Tobarra	5029	678	31
Lictor	1768	258	23
Albatana	755	101	31
Ontur	1467	198	1
TOTALES.	18647	2517	10

RESUMEN.

Debieron repartirse.	2516	1
Se han repartido.	2517	10
Sobran.	1	9

Habiendo cabido á cuatro mrs. cincuenta y nueve céntimos por alma de las que resultan tener dichos pueblos segun el reparto del trimestre anterior. Hellin 21 de Junio de 1854.—El Alcalde, Ramon Nuñez.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos pueden hacerse por las personas que se consideren agraviadas, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 6 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Señor Capitan General de estos Reinos en oficio de 5 del actual me dice lo siguiente.

»Por parte telegráfico espedido de Madrid y que alcanza á las 6 de la tarde del dia de ayer se me dice que continua reinando la mas completa tranquilidad en aquella capital y demas Provincias de España, encontrándose los sublevados en tal estado de desmoralizacion que era segura su derrota si llegaban á ser atacados hoy segun se esperaba.—Del mismo beneficio se disfruta en este Distrito de mi cargo pues que la partida que apareció ayer en Albalat ha sido dispersada al anocheecer del mismo dia, segun parte recibido esta mañana, por la Guardia civil que salio de esta en su persecucion causándoles algunos heridos y cogiéndoles algunas armas y el caballo que montaba el cabecilla, y por último este encuentro ha producido la presentación de los seis soldados de la partida que sorprendieron al levantarse, continúa activamente la persecucion de los que pudieran volver á reunirse con lo que me prometo desaparecerán tambien los robos cometidos en las inmediaciones de Puzol y otros puntos por donde han transitado participándolo á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que pueda tener la publicidad conveniente. Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de sus pacíficos habitantes. Albacete 8 de Julio de 1854.—El Brigadier Gobernador Militar, José de Baeza.

D. Alfonso Osorio Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en virtud de carta orden de S. E. la Audiencia de este territorio se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de procurador de este Juzgado, para que las personas que estén provistas de los requisitos que se exigen en el art. 61, del Reglamento de Juzgados, que son tener veinte y cinco años, dos de práctica, buena conducta moral, y dar fianza en la cantidad que designe la Exema. Sala de Gobierno de dicha Audiencia, y quieran obtener el referido cargo, presenten sus solicitudes, dentro del término de un mes contado desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia en la Secretaría del que refrenda. Dado en Yeste á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Alfonso Osorio.—Por su mandado, Cayetano Santoyo.

COMISION CENTRAL

encargada de promover la concurrencia á la exposicion de París.

Reales órdenes.

Las exposiciones universales son una consecuencia de la necesidad que en la época presente impule á los pueblos á aproximarse entre si para comunicarse sus adelantos, comparar sus productos, deducir de su exámen la perfeccion de que son sus-

ceptibles, difundir las ideas útiles, y ensanchar el círculo de sus relaciones sociales y mercantiles, conspirando así de consuno á la obra de la civilizacion moderna y del progreso universal. La que ha de abrirse en París el 1.º de Mayo de 1855 está llamada á ejercer aun mayor influencia, bajo este punto de vista, que las demás hasta ahora celebradas, así por la concurrencia que la ventajosa situacion de aquella capital y las facilidades concedidas por el Gobierno francés á los expositores le aseguran, cuanto porque debiendo ser mas exacta con las experiencias de los anteriores ensayos, rectificará equivocados juicios, y completará y fijará con mas seguros datos las ideas sobre la riqueza y las necesidades de cada pais.

España no podría sin desdoro dejar de figurar en esa magnífica manifestacion de la producción natural é industrial del mundo, ni dejar pasar tan oportuna ocasion de demostrar que para ella no trascurren en vano los años de paz; y que si otras naciones mas afortunadas marchan delante en la carrera del progreso, ella, á quien la Providencia ha sujetado en estos últimos tiempos á pruebas tan difíciles, se afana con perseverante anhelo por alcanzarlas. Rica en minerales metálicos y combustibles, en sales, en sustancias alimenticias, y en una infinita variedad de otras materias primeras, puede concurrir con ellas y con los productos de su naciente industria fabril y los de sus industrias indígenas y locales á ocupar dignamente su lugar entre las demás naciones, pues las exposiciones universales mas que un concurso público donde va á disputar el premio lo precioso ó raro de la materia, ó la perfeccion de la forma, ó bien lo mas acabado en cada ramo, son un alarde de los recursos naturales, de las fuerzas productoras de cada pais, que debe reflejar sus necesidades y los medios con que cuenta para satisfacerlas, el grado de su cultura, y los elementos de prosperidad que encierra para el porvenir.

En el vasto proyecto del Gobierno Francés ha entrado el reunir bajo un mismo techo las bellas artes y la industria, como queriendo que la exposicion justificase en mas de un concepto su título universal. A los artistas que con tanta gloria propia como de su patria sostienen las tradiciones y el buen nombre de la escuela española, toca mostrar que aun no se ha extinguido en nuestro suelo la llama del genio que brilló en mejores dias, y que no es estéril la generosa proteccion que S. M., siguiendo el noble ejemplo de sus Augustos Progenitores, dispensa á las bellas artes.

Deseando pues que, tanto estas como la industria nacional, se hallen dignamente representadas en la gran exposicion de 1855, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes.

Primera. Los Gobernadores de las provincias al recibo de esta circular, nombrarán una comision compuesta de personas de reconocida inteligencia en la industria agricola y fabril, ciencias naturales y bellas artes, de la cual serán ellos Presidentes, para promover la concurrencia á la exposicion universal de París, y examinar y poner su visto bueno á los objetos que les fueren presentados, si los juzgaren dignos de figurar en ella. Al efecto estimularán el celo de las Juntas de comercio y de agricultura, sociedades económicas

Juntas de fábricas, donde las hubiere, empresas industriales, Academias de bellas artes y personas influyentes, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance y les dicte su patriotismo, para que los productores industriales de todas clases concurren con las muestras en piezas de sus fábricas y talleres, y los artistas con obras originales.

Segunda. Las Comisiones provinciales se entenderán en todo lo relativo á la exposicion con la Comision central que se establecerá en Madrid, por conducto de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Tercera. Serán objeto de la exposicion todos los productos de la Agricultura, de la industria y del arte. Son excluidos los animales y plantas en estado vivo, las materias vegetales y animales, frescas y susceptibles de alteracion, las detonantes, y en general todas las sustancias que se juzguen peligrosas, y en fin los productos que por su excesivo volumen sean impropios de la exposicion. Los espíritus ó alcoholes, los aceites y esencias, los ácidos y sales corrosivas, y generalmente los artículos muy inflamables, deberán ser presentados en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas.

Cuarta. Con arreglo á las prevenciones de la Comision imperial, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el visto bueno de la Comision central de Madrid, ó el de la Comision de la provincia de donde proceda.

En consecuencia, toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion, lo hará así presente á la Comision central, ó á la de su respectiva provincia, antes del dia 1.º de Octubre próximo, indicando su nombre y apellido (ó razon social) profesion, domicilio ó residencia; la naturaleza y el número ó cantidad de productos que desee exponer, y el espacio horizontal ó vertical que requieran para su colocacion.

Quinta. El Gobierno se encarga del transporte desde las capitales de provincia á Francia de los objetos destinados á la exposicion. Los que no quieran aprovecharse de esta oferta, podrán remitirlos de su cuenta despues de haber obtenido la competente autorizacion para que sean allí admitidos.

Sexta. Los Gobernadores se harán cargo de su entrega, dando á los productores un atestado de haberlos recibido, con el cual se presentarán á recogerlos despues de terminada la exposicion.

Sétima. Ningun derecho se exigirá á los productos industriales de que se trata, ni el de puertos en los puertos del tránsito, ni á su salida del reino ni á su regreso.

Octava. Un comisionado especial del Gobierno se encargará de recoger en Paris los efectos que se dirijan á la exposicion y de presentarlos en ella: por su conducto, terminada que sea, regresarán á la Peninsula, y se entregarán á sus respectivos dueños por los Gobernadores de provincia.

Novena. Los premios y menciones honorificas que obtuvieren los expositores españoles se publicarán en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854.—Estéban Collantes.—Señor Gobernador de la provincia de....

Entre los medios empleados para promover eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas á la exposicion universal que debe celebrarse en Paris el año próximo de 1855, ninguno tal vez tan oportuno y de resultados mas seguros como la creacion de una Comision central directiva, compuesta de personas que por su inteligencia en las artes y en la industria, y por sus relaciones y posicion social, aseguren el buen éxito de sus tareas.

Auxiliada por el Gobierno será un centro necesario de unidad y de accion que regularice y active los esfuerzos de las comisiones provinciales y de los particulares, un consultor para ilustrarlos y dirigirlos, y un corresponsal activo con quien podrá entenderse la Comision imperial de Paris encargada de realizar tan grandioso pensamiento. Tales consideraciones han movido el ánimo de S. M. la Reina á establecer dicha Comision central, para la cual ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: Duque de Riánsares, Presidente; D. Alejandro Olivan, Vice presidente; vocales, D. Ricardo de Federico, D. Sabino Ojero, D. Francisco de Paula Mellado, D. Pascual Asensio, D. Pascual Madoz, D. Guillermo Schultz, D. Bernardino Nuñez Arenas, D. Pedro Madrazo, D. Narciso Colomer, D. Valentin Carderera, D. José Caveda, D. Cipriano Segundo Montesinos, D. Agustin Pascual, Marqués de Belmar, Conde de Parsent, y D. Isidro Diaz de Argüelles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Disposiciones generales del reglamento para la exposicion universal de Paris y articulos del mismo que conciernen á los expositores extranjeros.

Art. 1.º La exposicion universal que ha de celebrarse en Paris en 1855 admitirá, así los productos agrícolas é industriales, como las obras artisticas de todas las naciones.

Se abrirá el 1.º de Mayo, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La exposicion de 1855 queda bajo la direccion y vigilancia de la Comision imperial nombrada por decreto de 24 de Diciembre de 1855.

Art. 5.º Se invitará á los Gobiernos extranjeros á establecer, para la eleccion, exámen y remision de los productos de su país, comisiones cuya formacion y composicion serán comunicadas lo mas pronto que sea posible á la Comision imperial, á fin de que esta pueda entrar inmediatamente en relaciones con ellas.

Art. 6.º Tanto las comisiones departamentales como las extranjeras, autorizadas por sus Gobiernos respectivos, se entenderán directamente con la Comision imperial, la cual se prohíbe toda correspondencia con los expositores ú otros particulares, así franceses como extranjeros.

(Se continuará.)